

FM/614

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DE REGIMEN INTERIOR
DE LA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO



MADRID, 1969

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DE REGIMEN INTERIOR
DE LA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO



MADRID, 1969

ARTES GRÁFICAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE MADRID

REGLAMENTO
DE REGIMEN INTERIOR
DE LA
GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO



Depósito legal: M. 10.640-1969

TÍTULO PRELIMINAR

El artículo 46-3 del Reglamento de la Ley del Area Metropolitana señala que corresponderá al Ayuntamiento la redacción del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en el que, además de desarrollarse los preceptos correspondientes de la Ley del Area y de su Reglamento, se determinarán su régimen económico, la organización de los Servicios y el régimen de personal. En cumplimiento de este precepto, el Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en distintas sesiones, dictaminó el proyecto de Reglamento, que fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 29 de abril de 1966.

Después de sometido a información pública, se elevó a la aprobación de los señores Ministros de la Gobernación y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo anteriormente citado. El Ministerio de la Vivienda formuló algunos reparos a diversos artículos del proyecto, a consecuencia de los cuales se dió nueva redacción a los artículos afectados, que fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en la sesión del día 28 de abril de 1967.

El Ministerio de la Gobernación comunicó la aprobación definitiva del texto inicial y de las modificaciones por escritos de 22 y 29 de julio de 1967, y el Ministerio de la Vivienda, por escritos de los días 26 de enero de 1967

y 25 de enero de 1969. Por último, el Ayuntamiento Pleno quedó enterado de la aprobación definitiva por ambos Departamentos ministeriales, en la sesión celebrada el día 27 de enero de 1969, acordando, al mismo tiempo, la edición del Reglamento de Régimen Interior de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 2 de diciembre de 1963 y en el artículo 46 del Reglamento para su aplicación de 28 de septiembre de 1964, el Ayuntamiento de Madrid, por acuerdo plenario de 27 de noviembre de 1964, instituye la Gerencia Municipal de Urbanismo, entidad dotada de personalidad jurídica pública independiente y patrimonio propio, que desarrollará sus funciones con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 2.º La entidad que se crea tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines y desarrollo de las competencias que se le asignan, y contará como patrimonio inicial con el Patrimonio Municipal del Suelo, del que el Ayuntamiento le cede la titularidad fiduciaria, reservándose la dominical, y con el patrimonio que reciba de la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley del Area y segunda de su Reglamento.

Art. 3.º Primero. Se encomienda a la Gerencia Municipal de Urbanismo la gestión urbanística en el término municipal de Madrid, pudiendo actuar, asimismo, en los demás términos municipales del Area Metropolitana, previo acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación.

Segundo. En todo caso será de su especial competencia:

a) Redactar los proyectos de planes parciales de ordenación, programas de actuación y proyectos de urbanización y de obras municipales.



b) Redactar el proyecto de Ordenanzas de Edificación y uso del Suelo.

c) Redactar el proyecto de Índice Municipal de Valoración del Suelo.

d) Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Municipio; igualmente podrá adquirir, por cualquier título, terrenos destinados a la formación de reservas del suelo, preparación de solares, o a cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico.

e) Preparar, informar, tramitar y proponer la resolución de los expedientes urbanísticos de iniciativa municipal o de los que los particulares incoen ante el Ayuntamiento, conforme a los diversos sistemas de actuación y formas de gestión.

f) Redactar, tramitar y ejecutar los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia.

g) Redactar, tramitar y ejecutar los proyectos de obras urbanísticas incluidos en el programa de actuación, salvo aquellos que el Ayuntamiento atribuya a la competencia de otros Servicios municipales.

h) Redactar, proponer la adjudicación y, en su caso, ejecutar los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento acuerde.

i) Llevar el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa con las facultades que las disposiciones reguladoras atribuyen a los Ayuntamientos.

j) Tramitar y, en su caso, conceder las licencias de obras y el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes.

k) Tramitar y, en su caso, conceder las licencias de parcelaciones y reparcelaciones, así como la expedición de cédulas urbanísticas.

l) Ejercer y controlar la actuación urbanística, sin perjuicio de las facultades sancionadoras que se reserva el Ayuntamiento.

ll) Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que deba redactar el Ayuntamiento.

m) Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia cuando lo exijan los intereses urbanísticos.

n) Proponer a la Comisión del Area Metropolitana la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el Area; y

ñ) Las demás funciones que el Ayuntamiento de Madrid le atribuya, así como las que le encomiende la Comisión del Area en los otros Municipios del territorio de la misma.

Art. 4.º La Gerencia Municipal de Urbanismo desarrollará su actividad como órgano municipal de gestión directa, sometido a la fiscalización y control del Ayuntamiento de Madrid y a la superior competencia urbanística de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana.

Art. 5.º El Ayuntamiento de Madrid, a través del Pleno o de la Comisión Municipal de Gobierno, según corresponda, se reserva en materia de urbanismo las siguientes facultades:

1.ª Aprobar o adoptar resoluciones en las cuestiones relativas a las materias que se especifican en los apartados a), b), c), e), f), g), h) y ll) del artículo 3.º del presente Reglamento.

2.ª Ostentar la titularidad dominical del Patrimonio Municipal del Suelo y autorizar las cesiones directas de bienes pertenecientes al mismo.

3.ª Acordar la imposición de toda clase de exacciones, autorizadas por la Ley del Suelo y demás disposiciones sobre la materia, así como el cobro de las mismas; y

4.ª La aprobación anual del presupuesto de la Gerencia y de las cuentas de liquidación del mismo.

Art. 6.º Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior y actúen dentro de las competencias que el Ayuntamiento les confiere. En los demás supuestos sus actos serán propuestas de acuerdo o informes previos.

TITULO PRIMERO

ESTRUCTURACIÓN DE LA GERENCIA

CAPITULO I.—*Del Consejo de Gerencia*

Art. 7.º 1. El Consejo de Gerencia estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales.

2. Será Presidente el Alcalde y Vicepresidente el Primer Teniente de Alcalde, quien sustituirá a aquél en los casos de ausencia o impedimento y en quien el Alcalde podrá delegar sus funciones presidenciales.

3. Los Vocales serán: Un miembro de la Corporación designado libremente por el Alcalde; un Delegado de Servicio; un representante de la Comisión del Area designado por el Delegado del Gobierno, y el Gerente; y

4. A las sesiones podrán asistir, además, aquellas personas que, a juicio del Presidente, convenga oír por sus conocimientos técnicos o profesionales.

Art. 8.º El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1.ª Ostentar la superior representación de la Gerencia en cuantos actos intervenga ésta y en toda clase de asuntos administrativos y jurisdiccionales, a cuyo efecto podrá otorgar los necesarios poderes y delegaciones.

2.ª Convocar, dirigir y presidir las sesiones del Consejo.

3.ª Decidir, cuando no fuere posible convocar al Consejo por razones de urgencia, las cuestiones de competencia de éste, así como el ejercicio de acciones, excepciones y recursos, en las mismas circunstancias, debiendo dar cuenta de su actuación al Consejo en la primera sesión que celebre.

4.ª La ordenación de pagos, que podrá delegar en el Gerente.



5.^a La concesión de premios al personal de la Gerencia no sometido a la legislación laboral, así como el apercibimiento y la privación de haberes o jornales hasta cinco días, o de otros emolumentos, sin necesidad de incoar expediente. Esta facultad podrá ser delegada en el Gerente.

6.^a La imposición de sanciones por infracción de las Ordenanzas y en general por infracciones urbanísticas; y

7.^a Cualesquiera otras facultades no atribuidas de forma expresa a los restantes órganos de la Gerencia.

Art. 9.º El Secretario general y el Interventor de la Corporación ejercerán en la Gerencia Municipal de Urbanismo las mismas funciones que la legislación común y la especial de Madrid les señala con respecto al Ayuntamiento.

Art. 10. El Vicepresidente y los Vocales, a excepción del Gerente, serán designados por un período de tres años, y su nombramiento podrá ser renovado; sin embargo, el Alcalde se reserva la facultad de separar a los que hubiere designado cuando lo estime oportuno, los cuales cesarán, en todo caso, cuando desaparezca la circunstancia que motivó su nombramiento.

Art. 11. 1. El Consejo ostentará las más amplias facultades en orden a la actuación, gestión y representación de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

2. Le corresponderán las siguientes atribuciones:

1.^a Redactar los proyectos de planes parciales de ordenación, programas de actuación y proyectos de urbanización y de obras municipales.

2.^a Redactar el proyecto de presupuesto de la Gerencia, el desarrollo presupuestario, el conocimiento de las cuentas mensuales y la situación de fondos, la rendición anual de cuentas y de balances mensuales.

3.^a Elaborar un plan general de actuación a largo plazo, que, previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, se integrará en el general de actuación municipal.

4.^a Redactar el programa anual de actuación.

5.^a Elaborar el proyecto de Ordenanzas para la aplicación de exacciones urbanísticas.

6.^a Redactar el proyecto de Ordenanzas de Edificación y uso del Suelo.

7.^a Redactar el proyecto de Índice Municipal de Valoración del Suelo.

8.^a Redactar, proponer la adjudicación y, en su caso, ejecutar los proyectos de construcción de viviendas y otras edificaciones que el Ayuntamiento apruebe, así como aquellos otros proyectos que se deriven de su actuación urbanística.

9.^a Ejercer acciones, excepciones y recursos.

10. Delimitar los polígonos de actuación urbanística.

11. Determinar los sistemas de actuación y formas de gestión de los planes.

12. Redactar y ejecutar, sin perjuicio de la facultad que se reserva el Ayuntamiento en el artículo 5.º de este Reglamento, los proyectos de expropiación forzosa que requieran las obras urbanísticas de su competencia, adoptando las oportunas resoluciones.

13. Aprobar los pliegos de condiciones para la ejecución de obras que sean competencia de la Gerencia, así como la adjudicación de las mismas.

14. Adoptar acuerdos sobre inclusión de fincas en el Registro Municipal de Solares, asumiendo todas las facultades que las disposiciones reguladoras de la materia atribuyen al Ayuntamiento.

15. Tramitar y, en su caso, conceder las licencias de obras y el señalamiento de líneas, alineaciones y rasantes.

16. Conceder o denegar licencias de parcelaciones, reparcelaciones y la expedición de cédulas urbanísticas.

17. Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras, propias de su competencia, cuando lo exijan los intereses urbanísticos.

18. Realizar, como titular fiduciario, la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, así como su administración y la de los demás bienes de la Gerencia.

19. Celebrar convenios con organismos públicos o privados para el mejor desarrollo de sus fines.

20. Crear, modificar y suprimir los Servicios de la Gerencia y la distribución de funciones entre ellos, dentro de los límites del presente Reglamento.

21. Aprobar las plantillas y todo cuanto se refiera a retribuciones, convenios, ceses y sanciones "muy graves" del personal de la Gerencia sometido a la legislación laboral.

22. Proponer a la Comisión del Area Metropolitana la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el Area; y

23. Las demás funciones que el Ayuntamiento de Madrid le atribuya, así como las que le encomiende la Comisión del Area en los otros Municipios del territorio de la misma.

Art. 12. 1. El Consejo celebrará sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes.

2. Podrá, asimismo, celebrar sesión extraordinaria cuando se dé alguna de las circunstancias que determina el artículo 294 de la Ley de Régimen Local, debiendo, en todo caso, hacerse la convocatoria con veinticuatro horas de antelación.

Art. 13. Las sesiones y reuniones a que se refiere el presente capítulo no tendrán carácter público, y se celebrarán en las Casas Consistoriales, en el local que ocupe la Gerencia, o, en caso justificado, en el que se habilite al efecto.

Art. 14. A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que a juicio de aquél con venga oír en algún asunto concreto.

Art. 15. Cuando en primera convocatoria no se dé el *quorum* legal de asistencia establecido en el artículo 298 de la Ley de Régimen Local, la sesión se celebrará en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, siempre que a la misma concurra el Presidente, o por delegación suya el Vicepresidente, el Secretario y el Gerente.

Art. 16. Los miembros del Consejo tendrán derecho a percibir, por cada sesión a la que asistan, una asignación económica, cuya cuantía se fijará por el Ayuntamiento en la correspondiente tabla de dietas.

Art. 17. La asistencia a las sesiones del Consejo se establece como obligatoria para todos sus miembros.

CAPITULO II.—*Del Gerente*

Art. 18. El Gerente será designado libremente por el Alcalde de Madrid, representará a la Gerencia en la ejecución de los acuerdos del Consejo y dirigirá los Servicios de aquélla. A todos los efectos tendrá la consideración de Delegado de Servicio, siéndole, por tanto, de aplicación las normas que sobre la materia contiene la Ley Especial del Municipio de Madrid.

Art. 19. 1. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.º Ser deudor directo subsidiario a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quien se hubiere expedido mandamiento de apremio.

2.º Estar interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos dentro del territorio del Area Metropolitana.

3.º Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con establecimientos dependientes del mismo.

4.º Ser industrial, socio colectivo, gerente, director, consejero o delegado de Sociedades o Empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presenten servicios análogos a los municipales, así como desempeñar cargos semejantes en Empresas concesionarias de Servicios también municipales.

5.º Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos; y

6.º Ejercer en el territorio del Area profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen; tener ocupación, actividad o negocio de compraventa de terrenos o edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero o empleado de Sociedades o Empresas que se consagren a las citadas actividades, así como percibir retribución de ellos, cualquiera que fuere el concepto de la misma.

2. El Gerente perderá tal condición por cualquiera de las causas que la Ley Especial de Madrid determina para los Delegados de Servicio.

Art. 20. El Gerente vendrá obligado a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones genéricas de los funcionarios locales y las que se deriven del presente Reglamento.

Art. 21. Son atribuciones del Gerente:

1.ª Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.

2.ª Inspeccionar, fiscalizar y vigilar la actividad de los Servicios de la Gerencia, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, así como la de todas sus dependencias, y sin



perjuicio de las funciones que correspondan a los órganos de la Corporación.

3.^a Elaborar, asistido del Interventor, el anteproyecto del presupuesto de la Gerencia.

4.^a Formular la propuesta del programa de actuación anual, que habrá de ser aprobado por el Consejo.

5.^a Suscribir la documentación de la Gerencia.

6.^a Informar al Consejo sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los Servicios de la Gerencia.

7.^a Desarrollar las normas que el Consejo dicte en relación con el personal sometido a la legislación laboral, así como la contratación material del mismo; y

8.^a Cualesquiera otras funciones que el Consejo o su Presidente le deleguen, entre ellas las siguientes:

a) Autorizar la expedición de cédulas urbanísticas, previa tramitación reglamentaria.

b) Ordenar la iniciación de los expedientes de expropiación, parcelación, reparcelación y apropiación.

c) Ordenar las ventas forzosas o expropiaciones que se deriven de los expedientes de inclusión de inmuebles en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa.

d) Ordenar el desalojo de inmuebles por causa de expropiación, ruina o inclusión de fincas en el Registro de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa; y

e) Ordenar la suspensión o demolición de las obras de competencia de la Gerencia que se realicen sin previa autorización o fuera de los términos de la misma, y aplicar, en su caso, la ejecución sustitutoria prevista en la Ley de Régimen Local.

TITULO II

DE LOS SERVICIOS Y DEL PERSONAL DE LA GERENCIA

CAPITULO I.—*De los Servicios*

Art. 22. La Gerencia Municipal de Urbanismo se estructurará en los siguientes Servicios:

- 1.º Departamento Administrativo.
- 2.º Departamento Técnico.
- 3.º Sección de Intervención y Contabilidad.

Art. 23. En las cuestiones y problemas que se planteen, la Gerencia se relacionará con todos los Servicios Municipales a través de la Secretaría General de la Corporación.

Art. 24. El Departamento Administrativo tendrá a su cargo la realización de todas las funciones administrativas de la Gerencia, así como cuanto se refiera a la gestión del Patrimonio del Suelo, conservación y rescate del mismo. Para ello se estructurará en las siguientes secciones:

- 1.ª Asuntos Generales y Coordinación.
- 2.ª Patrimonio.
- 3.ª Gestión Urbanística.
- 4.ª Expropiaciones.

Art. 25. El Departamento Técnico desarrollará los trabajos necesarios para la confección de los proyectos de obras que sean competencia de la Gerencia, así como las funciones técnicas y operaciones materiales encaminadas a configurar la estructuración urbana.

Art. 26. Para el cumplimiento de las funciones seña-

ladas en el artículo anterior, el Departamento Técnico constará de las siguientes unidades :

- 1.^a Planeamiento.
- 2.^a Régimen del Suelo.
- 3.^a Uso y Edificación del Suelo.
- 4.^a Ejecución de Urbanizaciones.
- 5.^a Planimetría.

Art. 27. Las funciones fiscalizadora y contable, así como las de asesoramiento económico-financiero, que las disposiciones vigentes atribuyen al Interventor de Fondos Municipales, se ejercerán por medio de un Jefe de Sección, que, como Delegado de aquél, tendrá a su cargo la Jefatura de la Oficina de Intervención y Contabilidad de la Gerencia.

CAPITULO II.—*Del Personal*

Art. 28. La Gerencia Municipal de Urbanismo contará con el siguiente personal :

- 1.^o Personal administrativo, técnico y subalterno de la plantilla del Ayuntamiento que se le destine.
- 2.^o Personal procedente de la extinguida Comisaría para la Ordenación Urbana de Madrid que determine la Comisión Mixta del Area Metropolitana, de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento de 28 de septiembre de 1964 para aplicación de la Ley del Area Metropolitana.

3.^o Personal técnico administrativo, que contrate, para el cumplimiento de sus fines ; y

4.^o Personal obrero sometido a la legislación laboral.

Art. 29. El Secretario general, bajo la superior autoridad del Alcalde, y previo estudio de las necesidades expuestas por el Consejo, podrá destinar y trasladar a la Gerencia al personal municipal que se considere necesario para llevar a cabo los trabajos administrativos, técnicos y subalternos de la misma. Dicho personal continuará perteneciendo a la Corporación en situación de servicio activo, si bien desarrollará sus funciones y percibirá sus emolumentos en la Gerencia Municipal de Urbanismo con arreglo al presupuesto de la misma.

Art. 30. El personal no perteneciente a las escalas del

Ministerio de la Vivienda que prestase servicio en la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores en situación de contratado y que ha pasado a la Gerencia Municipal de Urbanismo por determinación de la Comisión Mixta establecida en la Ley del Area Metropolitana, conservará la situación que le corresponda y percibirá sus emolumentos del presupuesto de la Gerencia.

Art. 31. Para atender a las necesidades de la Gerencia se podrá contratar a aquellos técnicos o administrativos que sean necesarios para desarrollar los trabajos pertinentes, siempre que el contrato sea por tiempo determinado o labor concreta. La relación contractual en este caso, de conformidad con lo que determina el artículo 9.º-2 de la Ley 108/1963, de 20 de julio, tendrá naturaleza administrativa, y el documento que lo refleje regulará con minuciosidad los derechos y obligaciones que las partes contraigan.

Art. 32. Los derechos y obligaciones del personal de la Gerencia serán los propios de los funcionarios de las Corporaciones locales.

Art. 33. La Gerencia, previo acuerdo del Consejo, podrá contratar personal obrero en número suficiente para realizar los trabajos propios de los Servicios que tiene encomendados. El personal así contratado estará sometido a todos los efectos a la legislación laboral.

Art. 34. La imposición de sanciones graves o muy graves al personal de plantilla o al contratado con carácter administrativo será de competencia del Consejo, previo expediente instruido al efecto y por los trámites establecidos en el Reglamento de Funcionarios de las Corporaciones locales.

Art. 35. Las sanciones al personal obrero, salvo las de carácter muy grave, que requerirán la aprobación del Consejo, serán impuestas por el Gerente, con arreglo a la legislación laboral.

Art. 36. 1. Las retribuciones de todas clases del personal de plantilla de la Gerencia y del contratado con carácter administrativo serán las que correspondan a los funcionarios de igual categoría que desempeñen funciones en otros Servicios municipales; y

2. En cuanto al personal laboral se regularán por la correspondiente Reglamentación de Trabajo.



Ministerio de la Vivienda que se ha acordado en el presente
Consejo Comarcal de Madrid para la Ordenación Urbanística
de Madrid y sus Alrededores en situación de emergencia grave
ha pasado a la Gerencia Municipal de Urbanismo por haber
terminado de la Comisión Mixta establecida en la Ley del
Área Metropolitana Conservadora de Madrid por la Ley de
ordenación y perdurará sustancialmente del procedimiento de la
Gerencia.

Art. 31. Las medidas a las ordenadas de la Gerencia
de Urbanismo y sus Alrededores y a las administraciones
de Urbanismo para cumplir con las obligaciones de
ordenación y perdurará sustancialmente del procedimiento de la
Gerencia.

Art. 32. Las medidas y obligaciones de personal de
Urbanismo serán las que se establezcan en el presente
Reglamento.

Art. 33. La Gerencia de Urbanismo de Madrid podrá
contratar personal ajeno a su personal de Urbanismo para
realizar los trabajos que se establezcan en el presente
Reglamento. El personal contratado podrá ser de carácter
temporal o de carácter permanente. La contratación de personal
ajeno a su personal de Urbanismo de carácter permanente
administrativo será de competencia del Consejo Municipal
de Urbanismo de Madrid por las razones que se establezcan
en el Reglamento de Personal de Urbanismo de Madrid.

Art. 34. Las medidas de personal de Urbanismo de
Madrid que se establezcan en el presente Reglamento de
Urbanismo serán las que se establezcan en el presente
Reglamento.

Art. 35. Las medidas de personal de Urbanismo de
Madrid que se establezcan en el presente Reglamento de
Urbanismo serán las que se establezcan en el presente
Reglamento.

Art. 36. Las medidas de personal de Urbanismo de
Madrid que se establezcan en el presente Reglamento de
Urbanismo serán las que se establezcan en el presente
Reglamento.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 37. La Gerencia Municipal de Urbanismo dispondrá de los siguientes recursos :

1.º Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para fines urbanísticos, y en especial los determinados en el artículo 177 de la Ley del Suelo.

2.º Asignaciones para los mismos fines, que se consignen en el presupuesto general ordinario del Ayuntamiento de Madrid, y, particularmente, las cantidades previstas en los números 1 y 2 del artículo 178 de la Ley del Suelo.

3.º Productos de las enajenaciones de terrenos afectos al Patrimonio Municipal del Suelo y los que se produzcan como consecuencia de la enajenación de parcelas resultantes de obras realizadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo. Los productos de referencia habrán de destinarse forzosamente a incrementar o mejorar el referido Patrimonio Municipal del Suelo.

4.º Rendimientos de las exacciones de naturaleza urbanística autorizadas o que en lo sucesivo se autoricen; el importe de las mismas será recaudado por el Ayuntamiento y destinado en su totalidad a incrementar los fondos de la Gerencia.

5.º Importe de las multas que el Ayuntamiento imponga y recaude por infracción de las Ordenanzas de Urbanismo.

6.º Importe de los empréstitos concertados para la realización de obras y servicios de su competencia.

7.º Emisión de obligaciones y préstamos u otra forma de anticipo para fines urbanísticos concertados con las entidades expresadas en el artículo 178 de la Ley del Suelo.

8.º Participaciones en ingresos procedentes de conve-

nios con otros organismos, públicos o privados, para la realización de obras o servicios urbanos de su competencia.

9.º Herencias o donativos concedidos a estos fines; y

10. Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Art. 38. La Gerencia Municipal de Urbanismo asume dentro de la competencia que se le asigna todos los derechos y obligaciones que para el Ayuntamiento se deriven de concesiones o contratos en vigor, y le incumbe la perfección o pago, en su caso, de los cánones que a los concesionarios o contratistas correspondan, mientras el título de los mismos se halle vigente.

Art. 39. La Gerencia Municipal de Urbanismo gozará de los mismos beneficios que la Corporación que la crea, y disfrutará de las exenciones y bonificaciones fiscales, prelación de créditos y demás que correspondan al Ayuntamiento de Madrid.

Art. 40. 1. Anualmente la Gerencia formulará un presupuesto ordinario, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y publicado como apéndice del presupuesto general ordinario de la Corporación. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el presupuesto de la Gerencia se someterá a la tramitación legal prevista para el de la Corporación; y

2. El Ayuntamiento aprobará las cuentas de liquidación del presupuesto y las de administración del Patrimonio de la Gerencia, que se publicarán, también, como apéndice de las cuentas generales de aquél.

TITULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 41. La Gerencia Municipal de Urbanismo acomodará su actuación a las normas contenidas en las Leyes de Régimen Local, Especial del Municipio de Madrid, del Area Metropolitana y sus Reglamentos que las desarrollan, y, en lo que no está previsto en dichas disposiciones, a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 42. Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia, al igual que los de los órganos municipales, son ejecutivos en la forma que determina este Reglamento, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia.

Art. 43. Para ejercitar acciones civiles, mercantiles y privadas contra la Gerencia habrán de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales. A tales efectos, se estimará que las resoluciones del Consejo agotan la vía gubernativa, siempre que no se trate de uno de los supuestos a que se refieren los artículos 220 de la Ley del Suelo y 7.º, número 4, de la Ley del Area.

Art. 44. El ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia requerirá que previamente se cumplimenten los trámites establecidos para este supuesto en los artículos 145 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 50 del texto refundido de Procedimiento Laboral vigente. El órgano competente para resolver con carácter previo será, asimismo, el Consejo de Gerencia, cuyo acuerdo agotará la vía gubernativa.

Art. 45. Contra las resoluciones del Gerente en materia de su competencia procederá el recurso de alzada ante el Consejo en los términos establecidos en la legislación vigente.



De igual modo, las resoluciones del Gerente en funciones delegadas del Consejo o de su Presidente podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano delegante.

Art. 46. Los acuerdos del Consejo, en los supuestos a que se refiere el artículo 220 de la Ley del Suelo y el artículo 7-4 de la Ley del Area, serán susceptibles de recurso de alzada ante la Comisión del Area. En los restantes supuestos se concederá recurso de alzada ante el Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Una y otra alzada agotarán la vía administrativa, quedando expedita la acción correspondiente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley reguladora en la materia.

Igualmente agotarán la vía administrativa los acuerdos del Consejo o de su Presidente que resuelvan recursos de alzada contra las resoluciones del Gerente en materia de su competencia o actuando en funciones delegadas.

Art. 47. En lo referente a la responsabilidad de la Gerencia, son de aplicación las normas pertinentes del ordenamiento jurídico español que determinan y regulan las responsabilidades de las Corporaciones Locales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto convenga al normal desarrollo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y sin perjuicio de las facultades del Consejo para recabar esta competencia, se reserva la Alcaldía Presidencia, por sí o a través de la Delegación de Obras y Servicios Urbanos, la facultad de conceder o denegar, en su caso, las licencias de obras, alineaciones y rasantes previstas en los artículos 3.º, letra j), y 11, número 15, de este Reglamento.

